MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0223-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 8 de marzo de 2017.

Visto, la solicitud de registro N° 0050658 de fecha 13 de Octubre de 2016, presentada por el señor Mg. **EDISON PEÑA PALACIOS** – servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, SOLICITA reconocimiento de Nivel Remunerativo de Cargo Jefatural en cumplimiento del Pacto Colectivo de Trabajo 2007 – 2008, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 128-2013-A/MPP, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Mg. EDISON PEÑA PALACIOS – servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta entidad municipal, solicita que en cumplimiento de la Negociación Colectiva suscritos en el año 2007 y 2008, aprobados con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP de fecha 27 de Marzo de 2008 y Resolución de Alcaldía N° 128-2013-A/MPP de fecha 06 de Febrero de 2013, las mismas que contienen el cumplimiento de la Negociación Colectiva de Trabajo 2007 – 2008, referente al punto N° 08 "Reconoce el Nivel Remunerativo del Cargo Jefatural, cuando se cumpla dos años consecutivos o tres alternos", y por consiguiente se disponga a quien corresponda se le reconozca la remuneración mensual que percibía como Jefe de Oficina y el correspondiente pago de los montos devengados que se vienen generando desde la fecha en que se alcanzo el beneficio hasta la fecha de reconocimiento efectivo de su derecho, mas los correspondientes intereses hasta la fecha de su cancelación.

Que, en atención a lo peticionado por el servidor Edison Peña Palacios, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 1537-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 19 de Octubre de 2016, indica que conforme a los datos escalafonarios de dicho servidor, se aprecia que con fecha 03 de Marzo de 2005 ingreso a laborar a esta entidad municipal (R.A. N° 172-2005-A/MPP 03/03/2005), asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05 de Noviembre de 2009, se nombra a varios empleados, incorporándolos a la carrera administrativa en los grupos ocupacionales y asignándoles la plaza respectiva, en el cual está incluido el servidor; con el grupo ocupacional y nivel remunerativo SPF; Plaza 849; Denominación de la plaza supervisor de seguridad; Unidad Orgánica Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, asimismo dicha Unidad informa, que dicho servidor tiene el siguiente record laboral:

Del 26 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010	=	00 años 11 meses 05 dias
Del 31 de Julio de 2012 al 05 de Enero de 2015	=	02 años 05 meses 04 dias
Total del tiempo de servicios como Jefe de Oficina, alternos	=	03 años 04 meses 09 dias

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 127-2017-GAJ/MPP de fecha 30 de Enero de 2017, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 06 Ingreso de Personal; y la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2017, lo peticionado por el servidor municipal Sr. EDISON PEÑA PALACIOS, en su solicitud de reconocimiento de Bonificación Diferencia, debe declararse IMPROCEDENTE.

Que, la Oficina de Personal mediante el Informe N° 226-2017-OPER/MPP de fecha 20 de Febrero de 2017, señala:

Primero, Que, el servidor sustenta su pedido en las Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP que aprueba el Acta Final y Consolidado de Trato Directo 2007-2008, entre la Municipalidad Provincial de Piura y el SITRAMUNP, se acordó punto 8: Vigencia del nivel remunerativo del personal que ejerce jefaturas, La Municipalidad Provincial de Piura, conviene en reconocer la remuneración total al personal de carrera que ha ejercido durante dos años consecutivo o tres de manera discontinua en el cargo jefatural ; sin embargo, esta Resolución quedo anulada con la Resolución de Alcaldía N° 307-2009-A/MPP del 26/03/2009 por contravenir los artículos 13 y 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Segundo.- Que, asimismo, sustenta su pedido en la Resolución de Alcaldía N° 128-2013-A/MPP; sin embargo, esta Resolución quedo anulada con la Resolución de Alcaldía N° 1385--2013AIMPP del 21/11/2013

Tercero.- Que actualmente se encuentra vigente La Resolución de Alcaldía N°844-2003-A/MPP del 04.11.2003, que aprueba el Acta Final y Consolidado de Trato Directo 2003- Municipalidad Provincial de Piura - SITRAMUNP, acordó punto 8, La Municipalidad Provincial de Piura, -- conviene en reconocer que el personal empleados que hayan ejercida cargos jefatura/es al 31 de Diciembre del 2002 o ejerza cargo Jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco alternos, conserve su nivel remunerativo alcanzado

Cuarto.- Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El servidor de carrera asignado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de Cinco años en ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53°. de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo

Quinto.- Que, ante lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica indica además que la RA. N° 241-008-AIMPP fue declarada nula en su oportunidad con la R.A. N° 307-2009-A/MPP , de conformidad con el artículo 43° de la ley de relaciones colectivas de trabajo el convenio colectivo puede modificar los aspectos de la relación laboral, mas no por las normas jurídicas que la regulan. En este último sentido, resulta reñido con el derecho cualquier intento de reconocer que mediante Pacto Colectivo se pueda establecer exigencias requisitos y condiciones, por debajo de las ya reguladas mediante norma jurídica; así pues el artículo 124 del D.S. N° 005-90-PCM exige claramente 05 años de ejercicio en el cargo, para acceder a la bonificación diferencial

Sexto.- Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica argumenta que la Ley de Presupuesto impone una serie de medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público en lo que se refiere al personal de los Gobiernos locales y Regionales, tal como lo indica en su artículo 6 de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y lo dispuesto en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA. Derogase o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación; por lo que considera improcedente el pedido del recurrente.

Que, en este orden de ideas teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el servidor municipal Sr. Edison Peña Palacios no cumple con los requisitos que se

indica en el pacto colectivo año 2003 vigente a la fecha al no haber ocupado el cargo Jefatural por más de 03 años en forma continua o 05 años en forma discontinua, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de la carrera administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto es improcedente su pedido, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Sr. EDISON PEÑA PALACIOS, respecto a reconocimiento de nivel remunerativo.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Febrero de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor Mg. **EDISON PEÑA PALACIOS**, en su solicitud de registro N° 0050658 de fecha 13 de Octubre de 2016, relacionado a reconocimiento de nivel remunerativo, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE